



R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

19052497

Montevideo, 15 NOV 2019

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio de Defensa Nacional para la suscripción de la revisión del "Plan de Control entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y la Oficina de Cooperación de Defensa de los Estados Unidos referente a la Seguridad e Inventario de los Dispositivos de Visión Nocturna (NVDs) y los Tubos Intensificadores de Imagen (TII)".-----

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo de 21 de enero de 2013 se aceptó la donación de quince visores nocturnos y sus respectivos accesorios, ofrecida por los Estados Unidos de América al Ministerio de Defensa Nacional.-----

II) que asimismo, por la citada Resolución se autorizó la suscripción del Plan de Control de referencia el cual fue firmado el 5 de febrero de 2013.-----

III) que es necesario designar representante del Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay para la firma de la documentación respectiva.-----

CONSIDERANDO: I) lo previsto en el artículo Noveno del Plan de Control suscrito el 5 de febrero de 2013.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional y por el Comando General de la Fuerza Aérea y a lo dispuesto por el apartado I) del literal a) del inciso B) del numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 2005 (número interno 83.116).-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

- 1ro.- Autorizar la suscripción de la revisión del "Plan de Control entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y la Oficina de Cooperación de Defensa de los Estados Unidos referente a la Seguridad e Inventario de los Dispositivos de Visión Nocturna (NVDs) y los Tubos Intensificadores de Imagen (TII)", en los términos que lucen de fojas 42 a 44 del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional 2019.05249-7 que se considera parte integrante de la presente Resolución.-----
- 2do.- Designar representante del Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay, para la firma de la documentación respectiva, al señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Uruguaya.-----
- 3ro.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario a los efectos de realizar las coordinaciones pertinentes con el Comando General de la Fuerza Aérea y con



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

la Oficina de Cooperación de Defensa de los Estados Unidos para la firma del citado documento. Oportunamente, archívese.-----

DR. JOSÉ A. BAYARDI
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Emb. Ariel Bergamino
Ministro Interino de Relaciones Exteriores

DAICDIH
CA/mjl



Plan de Control de la Seguridad e Inventario de los Dispositivos de Visión Nocturna (NVDs) y los Tubos Intensificadores de Imagen (TII)

ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
(MDN) DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (ROU)
Y LA OFICINA DE COOPERACION DE DEFENSA (ODC) DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (EEUU)

1. Propósito

Este Plan de Control se establece por parte del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) de la República Oriental del Uruguay (ROU) con los Estados Unidos de América (EEUU), representado por la Oficina de Cooperación de Defensa (ODC, por sus siglas en inglés) de la Embajada de los Estados Unidos en la República Oriental del Uruguay. El mismo identifica los recursos involucrados y enumera las responsabilidades de seguridad para los Dispositivos de Visión Nocturna (NVDs), los Tubos Intensificadores de Imagen (TII) y la tecnología relacionada con ellos, de origen estadounidense. Este Plan de Control constituye un compromiso por parte de la ROU de garantizar que los NVDs, los TIIs y la tecnología relacionada con ellos, proporcionados por EEUU al MDN de la ROU se utilicen de forma adecuada y se almacenen correctamente por parte de personal autorizado. Asimismo, se deberá contabilizar estos dispositivos de conformidad con la Carta adjunta de Oferta y Aceptación (LOA) o cualquier otro convenio vigente sobre la materia entre ambos países. Este plan cubre los NVDs y los componentes proporcionados a la ROU a través de programas entre ambos países.

2. Antecedentes

a. Los NVDs son artículos de Defensa sensibles que requieren un Monitoreo Intensivo de Uso Final (EEUM, por sus siglas en inglés). La transferencia de NVDs se autoriza caso a caso a través de programas entre ambos países con la condición de que los receptores acuerden establecer sistemas y procedimientos, para garantizar la seguridad física y la contabilización de los mismos.

b. El objetivo primordial de las medidas de seguridad física y de contabilización delineadas en el presente Plan de Control, es asegurar que los NVDs estén bajo el control permanente de personal calificado con la capacidad y la autorización para recibir, almacenar, mantener y hacer uso de los mismos.

3. Responsabilidades

Los EEUU califican a los NVDs como material sensible. Según el LOA el MDN deberá establecer procedimientos estandarizados para garantizar la seguridad y la contabilización de estos dispositivos. Los mismos, al igual que sus sitios de almacenaje, están sujetos a diversas inspecciones de cumplimiento, auditoría e inventario por parte de representantes de la ODC.

a. El MDN deberá:

1) Designar un funcionario responsable y autorizado para recibir los NVDs, los TIIs y la tecnología relacionada, al momento de la entrega por parte de los EEUU. Asimismo, todas las transferencias a unidades subordinadas deberán ser documentadas y sujetas a lo dispuesto en el presente Plan de Control.

2) Distribuir el presente Plan de Control con instrucciones escritas detallando los procedimientos de seguridad y de control a todos los individuos y unidades autorizados que empleen este equipo.

3) Nombrar un funcionario primario y al menos un alterno, quienes serán responsables de la supervisión, la salvaguarda, el control y la contabilización de los NVDs, los TIIs y la tecnología relacionada. Los funcionarios designados deberán mantener registros de control y de inventario por un mínimo de un año a partir de la entrega al MDN. Estos registros, junto con las instalaciones donde se almacenen los NVDs, estarán sujetos a evaluaciones de cumplimiento, auditorías e inventarios por parte de los representantes de los EEUU. Todas las unidades subordinadas recibirán la información de contacto de los funcionarios responsables designados.

4) Tomar recaudos para garantizar que todas las Unidades Militares almacenen, protejan, controlen y contabilicen adecuadamente los NVDs, los TIIs y la tecnología relacionada, que les hayan sido asignados de conformidad con el presente Plan de Control.

5) Notificar inmediatamente a la ODC cuando un NVD, un TII o la tecnología relacionada se reporte perdido, destruido, robado o víctima de una posible violación de seguridad, y entregar a la ODC en el plazo de treinta (30) días un informe escrito detallando el incidente y los pasos tomados para recuperar el equipo (si aplica), como también para evitar la reiteración del hecho. El MDN deberá efectuar todos los esfuerzos que estén a su alcance para recuperar los artículos desaparecidos o perdidos.

6) Previo a la destrucción de cualquier NVD, TII o tecnología relacionada que quede fuera de servicio, el MDN deberá tramitar una solicitud de autorización a los EEUU, a través de la ODC, y aguardar la correspondiente aprobación.

7) Tramitar solicitudes de entrenamiento y de mantenimiento de los NVDs a los Estados Unidos de América a través de la ODC.

8) Facilitar visitas e inspecciones supervisadas a Unidades Militares, por parte de la ODC, para verificar la correcta entrega de NVDs y la tecnología relacionada, como así también su contabilización, uso, almacenamiento, seguridad y control adecuados.

9) Proporcionar a la ODC una lista de las direcciones físicas y los puntos de contacto de las unidades subordinadas que empleen NVDs. Esta lista debe incluir los números de serie de los equipos en cada unidad.

b. Las Unidades Militares a las que se les asignen NVDs deberán:

1) Cumplir con todos los procedimientos establecidos en el presente Plan de Control al igual que con otros lineamientos, procedimientos y manuales operacionales del MDN aplicables al uso, resguardo, control y contabilización de los NVDs.

2) Establecer procedimientos operacionales por escrito para garantizar que se rinda cuenta de los NVDs, cuando los usuarios cambien de unidad, de ubicación o sean asignados a otras funciones.

3) Mantener una lista de personal autorizado para firmar por y para operar los NVDs bajo este Plan. Asimismo, actualizar la lista periódicamente para asegurar su vigencia.

4) Los Comandantes de Unidad se asegurarán de tener personal autorizado y calificado para operar y mantener los equipos.

5) Notificar inmediatamente a la ODC a través del MDN cualquier pérdida, robo, destrucción, mal uso y/o posible violación de seguridad de los equipos.

c. La ODC deberá:

1) Informar por escrito a la Unidad Militar y al MDN con un mínimo de noventa (90) días de anticipación, la realización de una inspección o visita de EEUM.

2) Entregar al MDN una lista de nombres de los funcionarios a cargo del plan EEUM.

3) Salvaguardar toda información presentada por el MDN para asegurar su confidencialidad y evitar que sea traspasada a personas ajenas al plan de EEUM.

4) Asesorar al MDN sobre el proceso de EEUM de los NVDs.

5) Asesorar a las Unidades sobre mejores prácticas y formas de mejorar el almacenamiento, la contabilización y los procesos de seguridad de los NVDs y la tecnología relacionada. Cerciorarse que el MDN posea una copia de esta información para sus archivos.

4. Seguridad Física y Cumplimiento de Requisitos

a. Seguridad Física. Los NVDs serán almacenados en lugares con acceso limitado a personal autorizado. El MDN dará cumplimiento a los requisitos establecidos en la LOA en cuanto a iluminación adecuada, puertas, cerraduras, llaves, control de llaves, cercado perimetral exterior y sistemas de seguridad. Durante las inspecciones y visitas de EEUM autorizadas por el MDN, se permitirá al personal de la ODC verificar la seguridad física y las medidas establecidas de seguridad para constatar el cumplimiento de los requisitos de la LOA.

b. Depósito de Almacenamiento. Los NVDs, TIIIs y la tecnología relacionada serán almacenados únicamente con otros artículos sensibles y en lugares que requieran acceso controlado por personal autorizado. Los NVDs serán almacenados en instalaciones seguras con doble protección según las siguientes especificaciones:

1) Un depósito con llave dentro de una instalación que se cierre con llave o que tenga vigilancia.

2) Un contenedor de acero empotrado o unitario con cerrojo, o una jaula de acero con cerrojo dentro de una instalación que se cierre con llave o que tenga vigilancia.

- 3) Todas las ventanas o aberturas (como ser acondicionadores de aire) deberán ser aseguradas con barras de acero que impidan el acceso al depósito.
- 4) Las puertas que protejan la instalación o el depósito de los NVDs (en el caso que los mismos sean almacenados dentro de una habitación), serán de acero (de un grosor mínimo de media pulgada) o de madera sólida (de un grosor mínimo de una pulgada).
- 5) Se deberá asegurar la instalación y el depósito con candados de acero con un grillete de un grosor mínimo de un cuarto de pulgada, o con un mecanismo resistente de cierre automático.
- 6) Cuando se despliegue una unidad y no se puedan mantener los requerimientos de control y de seguridad, personal debidamente autorizado deberá realizar inventarios visuales e inspecciones diarias.
- 7) La iluminación de las puertas exteriores y de las barreras a lo largo de la cerca perimetral será controlada, mantenida y provista por la Unidad debidamente autorizada.
- 8) Los edificios con depósitos de NVDs deberán estar dentro de un predio amurallado o en una instalación militar con cerca perimetral.
- 9) Los depósitos deberán contar con vigilancia las 24 horas del día por guardias de seguridad, patrullas o centinelas.
- 10) El acceso a los depósitos y a sus llaves será controlado por el Comandante de la Unidad o su representante designado. Se establecerá un procedimiento para controlar la entrega de llaves con el fin de garantizar que sólo personal autorizado acceda a los depósitos.
- 11) El Comandante de la Unidad y/o su representante designado pueden otorgar acceso a personal autorizado a las zonas restringidas de las instalaciones o depósitos de NVDs.
- 12) Se deberá coordinar con la ODC cualquier modificación al cumplimiento de estos requisitos de seguridad.

5. Inventario

- a. El MDN impartirá órdenes para que las Unidades autorizadas realicen inventarios de conteo físico al 100% en forma mensual, de todos los NVDs, TIIs y tecnología asociada. El MDN también requerirá que las Unidades realicen inventarios al 100% de los NVDs por número de serie, cada tres (3) meses.
- b. El Comandante de la Unidad o su representante designado deberán efectuar un inventario visual diario e inspección de todos los NVDs asignados.

c. Previa solicitud, se le permitirá a la ODC, u otro representante autorizado del Gobierno de los EEUU, el ingreso a las instalaciones para verificar el cumplimiento con los requisitos del Programa EEUM, hacer inventarios de los NVDs, TIIs y tecnología relacionada, así como también revisar todos los inventarios y registros de control.

6. Acceso a Terceras Partes

El MDN acuerda no revelar información sobre los NVDs, TIIs y tecnología relacionada a personas ajenas a su Cartera o que no sean autoridades del Gobierno de la ROU sin la aprobación de la ODC. Esto incluye contratistas de mantenimiento que no hayan recibido aprobación de los EEUU para reparar o mantener los NVDs.

7. Disposición de NVDs y de Tecnología Relacionada Irreparables

El MDN controlará que se eleven las debidas solicitudes de aprobación, a través de la ODC, para obtener permiso del Departamento de Estado con anterioridad a la destrucción de cualquier NVD, TII, o tecnología relacionada que sean irreparables.

8. Transporte

El transporte de NVDs y de la tecnología relacionada deberá efectuarse cumpliendo con todas las medidas detalladas en el presente Plan de Control, como así también con los planes y procedimientos operativos que pudiera tener el MDN sobre el uso, salvaguarda, control y contabilización de estos artículos.

9. Análisis y Revisión del Plan de Control

El presente Plan de Control será revisado periódicamente (al menos cada tres años). La revisión será iniciada por la ODC o por el MDN dentro de los noventa (90) días de la fecha efectiva del primer aniversario. La ODC o el MDN podrán proponer la revisión del presente Plan de Control en cualquier momento. Todos los cambios propuestos deben ser aprobados por las autoridades competentes de ambos países.

10. Entrada en Vigor

El presente Plan de Control entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Firmado en Montevideo, Uruguay el ____ día del mes de _____ de 20__ en dos ejemplares originales en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.